



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la XIII del artículo 46, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso l), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período de receso próximo pasado, y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, en la fecha en que se suscribe el presente, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito establecer en la Ley para el Desarrollo Urbano la obligación para que el Estado y los Ayuntamientos fomenten la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado, para promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico, así como del poliestireno expandido.

Así también, se propone promover el reciclaje y el reuso de las bolsas de plástico, impulsando a la vez la participación de la ciudadanía a través de la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales, relativas al manejo integral de este tipo de residuos que resultan un gran problema ambiental.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren, en primer término, que el quinto párrafo del artículo 4o. de nuestra Constitución General, establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Así mismo, expresan que, desde la invención del plástico en 1860, se han visto sus beneficios, sin embargo, aluden que los grandes y graves daños que este material ha generado a nuestro medio ambiente también son evidentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aducen que anualmente en el país y en el Estado se consumen millones de bolsas de plástico, de las cuales un mínimo de ese porcentaje son recicladas o reusadas, lo que implica que la mayoría de la producción de bolsas terminan en las calles, obstruyendo desagües y alcantarillas, es decir contaminado nuestro medio ambiente, lo que representa daños irreversibles al mar, ríos y presas, además del suelo, lo que, sin duda, impacta negativamente en la flora y fauna de la entidad.

Los iniciadores de la acción legislativa precisan que existen casos de países como Dinamarca e Irlanda, que fueron de los primeros en aplicar leyes para regular el uso de las bolsas de plástico, en donde se aplican impuestos al uso y producción de este tipo de bienes. Agregan que en el caso de Dinamarca, el impuesto va dirigido hacia las tiendas de mercado, mientras que en Irlanda el impuesto es a los clientes que las consumen.

Por otra parte, manifiestan que en el caso de México, el Distrito Federal y Nuevo León son algunas de las entidades que han tomado iniciativa y reformado sus respectivas legislaciones, a fin de regular el uso de las bolsas de plástico y promover el uso de bolsas reusables.

Expresan que en el caso de Estados Unidos, varios Estados han implementado la regulación de uso de las bolsas de plástico de un solo uso. Señala que en el estado de Texas, las ciudades de Austin, Brownsville, Fort Stockton y la Isla del Padre han aprobado dichas ordenanzas, válidas solo dentro de sus respectivos límites.

Al respecto informan que Brownsville, fue la primera Ciudad Texana en regular el uso de las bolsas de plástico. Afirman que dentro de la ordenanza 2010-911-F se establece que a partir del 1 de enero de 2011 se prohíben ciertas bolsas de plástico, además deberán de proporcionar bolsas reusables con o sin costo, exceptuando bolsas de cierto material, como por ejemplo bolsas de papel. Señalan que dicho impuesto debe ser aplicado en programas ambientalistas de reciclaje.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los accionantes refieren también que en la ciudad de Austin, a partir del 1 de marzo de 2013 se prohíbe que una persona provea bolsas de plástico de un solo uso dentro de establecimientos de negocios, eventos patrocinados o cualquier evento dentro de los límites de la Ciudad. Indican que los negocios deben señalar a sus clientes sobre los beneficios de reducir, a reusar y reciclar las bolsas de plástico.

Destacan que en la Isla del Padre, un sitio turístico por naturaleza, el gobierno local aprobó la ordenanza 11-22, que regula el uso de las bolsas de plástico, ya que un gran porcentaje de las mismas terminan en el mar, donde no se pueden desintegrar y afectan actividades económicas como la pesca, además de la flora y la fauna marina.

Finalmente, exponen que es importante que se dé la reducción del uso de las bolsas de plástico, ya que ésta disminuye la producción de las mismas, que son hechas a partir de petróleo. Igualmente, manifiestan que esto en un futuro disminuye la gran dependencia de petróleo, tomando en cuenta que éste es un recurso no renovable, y que a pesar de ser uno de los Estados con grandes reservas de petróleo, es una realidad que no se cuenta con la infraestructura adecuada para producirlo dentro del país, teniendo que exportar el petróleo crudo e importarlo ya procesado, lo cual representa grandes gastos para el Estado Mexicano.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Como quedó expuesto con antelación, el objeto de la iniciativa es promover el desarrollo de tecnologías que tengan a bien encontrar diferentes mecanismos que coadyuven a combatir, controlar y abatir la contaminación que se genera por las bolsas de plástico que usualmente maneja la sociedad para algunas de sus actividades cotidianas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es preciso mencionar que en los últimos años ha crecido entre la sociedad tamaulipeca una inmensa preocupación por el hecho de que los suelos y el agua cada vez están más contaminados por las bolsas de plástico que se desechan.

Estamos ciertos y seguros que el agua y el suelo no son los únicos afectados por la contaminación generada por este tipo de bolsas, sino que también este impacto negativo perjudica al aire, redundando así en el deterioro de la capa de ozono y de los recursos naturales, toda vez que en la fabricación y elaboración de dichas bolsas se da un importante consumo de recursos naturales empleados en la transportación de éstas, entre los que podemos señalar el petróleo, gas o electricidad.

Por ello, compartimos la intención de promover el desarrollo e investigación de nuevas tecnologías que permitan combatir la contaminación generada por las bolsas de plástico dado el efecto adverso que las mismas generan en nuestro medio ambiente, en virtud de que el ciclo de vida de éstas es muy elevado, ya que dependiendo del tamaño y peso, tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse.

Ahora bien, es de precisarse que las reformas planteadas por los promoventes están propuestas en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, específicamente en el artículo 46, único numeral del Capítulo I, denominado De las Generalidades, perteneciente al Título VI, establecido como Fomento al Desarrollo Urbano.

Este artículo señala como parte de las atribuciones del Estado y de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, el fomento de la coordinación y concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado, la instrumentación de diversas actividades vinculadas con el fortalecimiento de este ámbito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, y remitiéndonos al párrafo 2 del artículo 1 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se afirma que dicho cuerpo legal tiene por objeto:

- Establecer la competencia del Estado y la de los Municipios para ordenar y regular los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.
- Ordenar y regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los predios urbanos, suburbanos y rústicos del Estado.
- Definir las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las reservas, usos y destinos de áreas o predios.
- Fijar las normas para ordenar y regular el fraccionamiento, división, fusión, subdivisión y relotificación de terrenos.
- Establecer las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, así como el recurso de reconsideración y los procedimientos administrativos que permitan la aplicación de la ley.
- Establecer las normas y la forma de consulta a la sociedad en el proceso de planeación del ordenamiento territorial y la formulación de los programas previstos por este ordenamiento.

De ahí que, en nuestra opinión, resulta atinente precisar que la pretensión hecha por los promoventes de incorporar en el artículo 46 la obligación de promover la investigación y el desarrollo de tecnologías para encontrar nuevos mecanismos que coadyuven a combatir la contaminación generada por las bolsas de plástico, no es materia de este ordenamiento, ya que no se encuentra englobada tal propuesta en ninguno de los fines que constituyen su objeto, incluso, no concatena con el fomento al desarrollo urbano, que es el nombre del Título al cual pertenece el Capítulo donde se ubica el artículo 46.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la propia ley en comento, describe al desarrollo urbano, en la fracción XVII del artículo 5, como el proceso de planeación y ejecución de acciones de administración, ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento para los asentamientos humanos.

En esa tesitura y atendiendo por técnica legislativa el ámbito material de validez de las normas, es preciso señalar que los preceptos jurídicos se clasifican, entre otros aspectos, de acuerdo con la índole de la materia que regulan, es decir, la naturaleza jurídica del contenido de una norma debe vincularse en forma directa y objetiva con el cuerpo normativo al cual pertenece o se pretende incorporar, en razón del ámbito que regula.

Es así que, en nuestra opinión, la iniciativa que se dictamina resulta improcedente, en virtud de que su objeto no encuadra con los fines a los que se ciñe la Ley para el Desarrollo Urbano local, ni a la naturaleza jurídica de su contenido, ya que estas reformas no contribuyen o van encaminadas al mejoramiento de los asentamientos humanos, la regularización de predios, o la urbanización de ciertas áreas, las cuales sí son materia de esta legislación.

Es por ello, que derivado del análisis realizado en Comisiones, se acordó actualizar la improcedencia del presente asunto, sin embargo, dada la relevancia que reviste el tema de la contaminación que generan las bolsas de plástico, se acordó analizar el Código de Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas, ya que es el ordenamiento jurídico estatal que se refiere al ámbito material de validez vinculado con el objeto de la iniciativa que se dictamina, que es la protección ambiental y la prevención y gestión integral de los residuos, a fin de canalizar esta propuesta mediante una acción legislativa en donde encuadre el tema que hoy resulta inviable por el ámbito material de aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que el objeto de esta acción legislativa continua vigente en el tema del desarrollo sustentable en la agenda legislativa del Congreso del Estado de Tamaulipas, en aras de que el proceso legislativo se vea orientado hacia la adecuación y actualización del marco jurídico estatal, para sentar las bases legales que permitan a Tamaulipas transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable acorde a las necesidades sociales prioritarias.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la XIII del artículo 46, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la XIII del artículo 46, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.